



**RESOLUCION DEL TRIBUNAL N° 176 /2024**

Rawson (Chubut), 15 de noviembre de 2024

**VISTO:** El Expediente N° 40.853, año 2023, caratulado: " MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO - S/RENDICION DE CUENTAS UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL M. A. G .y. C. SAF 101 EJERCICIO 2023";

**CONSIDERANDO:** Que mediante Informe N°213/2024 F.5 la Relatora a cargo de Fiscalía N° 5 da cuenta que los responsables de la U.E.P. M.A.G.I.y C. no han dado respuesta al punto 2 de la Nota N° 98/24 F.5 (folios 131ª132); correspondiente a las observaciones pendientes de contestar contenidas en la Nota N° 203/2024 F.5. (folios 94ª96).

Que el artículo 35° de la Ley V N° 71, autoriza a este Organismo a emplazar al obligado a contestar las objeciones formuladas.

Que asimismo el artículo 40° de la citada norma legal determina que el Tribunal dictará resolución interlocutoria o definitiva aprobando la cuenta y declarando libre de cargo al responsable, o bien determinando las partidas ilegítimas no aceptadas o no comprobadas y ordenando se proceda a la cobranza, con los alcances que en tal virtud declaren a favor del fisco.

Que sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, el incumplimiento de la presente resolución dará lugar a las multas prescriptas por los artículos 17° incisos m) y n) y 18° inc c), según corresponda, de la citada Ley.

Que de acuerdo a lo informado por Fiscalía N° 5 de este Organismo, resulta responsables de la contestación: Sra. Karen Janet Galván, ex Directora de Administración Contable Ministerio de Producción y Ex Subgerente de Administración Contable UEP MAGIyC.

Por todo ello el **TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:**

**Primero:** Conminar a la ex Directora de Administración Contable Ministerio de Producción y Ex Subgerente de Administración Contable UEP MAGIyC, Sra.Karen Janet Galván a dar respuesta al punto 2 de la Nota N° 98/24 F.5., dentro del término de quince (15) días que al efecto se fija, bajo apercibimiento de proceder a la aprobación de las cuentas rendidas en forma correcta y formular cargo por el total de las rendidas en forma deficiente (art. 40° de la Ley V N° 71), sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder conforme los artículos 17° incisos m) y n) y 18° inc. c) de la Ley V N° 71, según corresponda.

**Segundo:** Regístrese y notifíquese a los responsables con copia de la presente y de la Notas N° 98/24-F.5. (fs.131ª132) y N° 203/2023 (fs.94ª96).

Pte. Cr. Sergio CAMIÑA  
Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD  
Voc. Dr. Martín MEZA  
Voc. Cr. Antonio CIMADEVILLA  
Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES

REPUBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**



Año de Conmemoración del 30° Aniversario  
de la Reforma Constitucional del Chubut